

NOVEDADES

#AURENNoticias

TRATAMIENTO DE LAS DONACIONES EN EL IRPF

En esta edición haremos mención al tratamiento de las donaciones en el ámbito del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) incluidas en las Rentas de Capital por Incrementos Patrimoniales de la Categoría I del mencionado impuesto.

Recordemos que dentro de las Rentas de Capital alcanzadas por el IRPF se encuentran los rendimientos de capital y los incrementos patrimoniales. A continuación haremos una breve mención a las rentas originadas por incrementos patrimoniales.

Quedan incluidas dentro del concepto de rentas originadas en Incrementos Patrimoniales, las siguientes:

- la enajenación, promesa de enajenación, cesión de promesa de enajenación, cesión de derechos hereditarios, cesión de derechos posesorios, y la sentencia declarativa de la prescripción adquisitiva correspondiente a bienes corporales e incorporeales;
- las transmisiones patrimoniales originadas en cualquier negocio jurídico que importe título hábil para transmitir el dominio y sus desmembramientos, sobre bienes de cualquier naturaleza, y en general todos los negocios por los cuales se le atribuya o confirme los referidos derechos a terceros;
- el resultado de comparar el valor en plaza con el valor fiscal de los bienes donados o enajenados a título gratuito, siempre que aquél fuera mayor a éste.

La norma entiende que no existen incrementos patrimoniales (y por tanto no se encuentran gravados):

- la transmisión de bienes por herencia,
- la disolución de la sociedad conyugal y
- la disolución de entidades que atribuyen rentas (solo por la parte correspondiente a éstas)

La renta obtenida por incrementos patrimoniales se imputa en el momento en el cual se produce la enajenación y/o al momento de la transmisión. Frente a los casos de diferencias de cambio y reajustes de precios es al momento del cobro.

La alícuota general a la que se encuentran gravadas este tipo de rentas es del 12%.

Cabe destacar que quien tributa el impuesto IRPF es quien dona y no quien recibe la donación, en otras palabras se encuentran gravadas las donaciones otorgadas.

Por otra parte debe tenerse presente que se encuentran exoneradas:

- las donaciones efectuadas a organismos públicos y
- las donaciones recibidas.

DONACIONES EN EFECTIVO

Haremos referencia en particular a una Consulta de la Dirección General Impositiva (DGI) N° 5.815 recientemente publicada en relación a la donación de dinero.

En la misma se le consulta a la DGI respecto a los impuestos que debe pagar una persona residente en Uruguay, por una donación en dinero que realizará a su nieto residente en España, a través de una transferencia bancaria.

El nieto del interesado es quien recibe la donación en dinero, cuyo destino será solventar sus estudios y otros gastos de carácter general.

Bajo el análisis de la consulta y dentro del campo normativo del IRPF, Incrementos Patrimoniales (donaciones) que estamos analizando, la DGI llega a la conclusión de que la donación de dinero realizada por la persona residente no se encuentra gravada por IRPF. Y esto es porque entiende que el dinero es un activo financiero plenamente líquido empleado como medio de intercambio con el fin de optimizar el intercambio de bienes y servicios, concluyendo a que partir de una interpretación armónica de las disposiciones referidas al hecho generador del impuesto, la "donación de dinero", no resulta comprendida en el hecho generador del IRPF.